

0000001

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA PREFABRICADOS DE HORMIGON
JAMA HORMIJAMA SOCIEDAD ANONIMA**

CUANTIA: USD \$ 800,00

OTORGADA: 03 DE FEBRERO DEL 2005

DI: 04 COPIAS

SEP.



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
PREFABRICADOS DE HORMIGON JAMA HORMIJAMA
SOCIEDAD ANONIMA**

CUANTIA: \$ 800,00

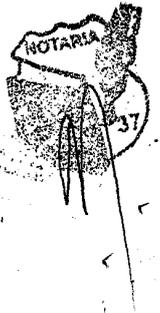
DI: COPIAS

#####

MD/SEP

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. EL DIA DE HOY JUEVES TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR FRANCO EDSSON JARAMILLO CISNEROS Y EL SEÑOR JULIO CÉSAR FIERRO ARCOS, AMBOS DE ESTADO CIVIL CASADOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL INDICADO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FÉ, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD CUYAS COPIAS FOTOSTATICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN,

AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTENIDA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EL SEÑOR FRANCO EDSSON JARAMILLO CISNEROS Y EL SEÑOR JULIO CÉSAR FIERRO ARCOS, AMBOS DE ESTADO CIVIL CASADO, LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, LOS MISMOS QUE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD UNIR SUS CAPITALES Y TRABAJO PARA CONSTITUIR EN FORMA SIMULTÁNEA, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS, EN ESPECIAL LAS NORMAS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR LOS ESTATUTOS QUE CONSTAN EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PREFABRICADOS DE HORMIGON JAMA HORMIJAMA SOCIEDAD ANONIMA. CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.-ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NACIONALIDAD.-** LA COMPAÑIA QUE SE DENOMINARÁ **"PREFABRICADOS DE HORMIGON JAMA HORMIJAMA SOCIEDAD ANONIMA,** ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SE CONSTITUYE AL AMPARO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SE RIGE POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LOS QUE SE DESIGNARÁ SIMPLEMENTE COMO LA COMPAÑIA. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**



DOMICILIO.- LA COMPAÑIA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.**- LA DURACIÓN DE LA COMPAÑIA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO MERCANTIL, VENCIDO ESTE PLAZO, LA COMPAÑIA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO, A MENOS QUE LOS ACCIONISTAS REUNIDOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EXPRESAMENTE CONVOCADA PARA EL EFECTO O EN JUNTA UNIVERSAL, EN FORMA EXPRESA Y ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO, DECIDIERAN PRORROGARLO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTATUTOS. A MÁS DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN PREVISTAS ANTES DEL PLAZO ESTABLECIDO POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.**- EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES PREPONDERANTE EN: **A).**- LA TRANSFORMACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS EN PRODUCTOS DE HORMIGÓN DE MANERA ESPECÍFICA EN ADOQUINES, BLOQUES, BORDILLOS, ENTRE OTROS PREFABRICADOS DE HORMIGÓN, EN DIVERSAS FORMAS, RESISTENCIAS Y COLORES Y SU CORRESPONDIENTE COMERCIALIZACIÓN. ASESORÍA TÉCNICA E INSTALACIÓN DEL PRODUCTO. LA IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y MAQUINARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PRODUCTOS. FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN. **B).**- LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS, TANTO EN TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTERIOR; LA

CAPTURA E INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR, DE LOS RÍOS Y LAGOS; LA INSTALACIÓN DE LABORATORIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LARVAS DE CAMARÓN Y OTRAS ESPECIES BIOACUÁTICAS; CRIANZA DE CARACOLES Y SU COMERCIALIZACIÓN. CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS PROCESADORAS DE ALIMENTOS YA SEA PARA EL CONSUMO HUMANO, VEGETAL O ANIMAL. LA INSTALACIÓN, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUPERMERCADOS; PODRÁ ADQUIRIR EN PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O EN ASOCIACIÓN TODA CLASE DE PLANTAS INDUSTRIALES, YA SEA PARA EMPAQUE, EMBASAMIENTO O CUALQUIER OTRA FORMA, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR, DE LOS RÍOS, AGRÍCOLAS, PECUARIOS, TEXTILES, CERÁMICAS Y QUÍMICOS. PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISEÑO, PREPARACIÓN, FABRICACIÓN, COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. **C).**- IMPORTACIÓN, VENTA, FABRICACIÓN, EXPORTACIÓN DE CENTRALES TELEFÓNICAS, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS DE RADIO ENLACE, SUMINISTROS DE BATERÍAS Y MOTORES GENERADORES PARA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES; INSTALACIONES PRUEBAS Y MANTENIMIENTO DE CENTRALES TELEFÓNICAS ASÍ COMO: ESTADÍSTICAS, TRÁFICO TELEFÓNICO Y CALIDAD DE SERVICIO; INSTALACIÓN, PRUEBAS Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RADIO ENLACE, BATERÍAS Y MOTORES GENERADORES; CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE CANALIZACIÓN TELEFÓNICA; **D)** FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, MONTAJE, ENSAMBLAJE Y REPARACIÓN INDUSTRIAL Y/O ARTESANAL DE TODA CLASE DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS Y



RECREATIVAS; ASÍ COMO LA DE SUS COMPONENTES, PIEZAS Y PARTES.- IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE TODA CLASE DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS RECREATIVAS, ASÍ COMO DE SUS COMPONENTES, REPUESTOS, PIEZAS Y PARTES. IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA AL POR MAYOR O MENOR DE TODA CLASE DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, AUTOMOTRIZ, AGRÍCOLA, NAVAL, DE LA CONSTRUCCIÓN, AERONÁUTICA, CAMIONERA, ASÍ COMO DE TODOS SUS COMPONENTES, REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS; E) ELABORACIÓN, DISEÑO, PREPARACIÓN, FABRICACIÓN, COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS METÁLICOS Y DE METAL MECÁNICA; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y PARA LA DECORACIÓN; HERRAMIENTAS, MATERIALES Y TODA CLASE DE INSTRUMENTOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS O NO; PRODUCTOS PLÁSTICOS; MATRICERÍA Y MOLDES; PRODUCTOS Y ELABORADOS DE GALVANOPLASTIA; TROQUELES Y TROQUELADOS; VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS APLICABLES TODO TIPO DE AUTOMOTORES O MAQUINARIAS; MÁQUINAS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS DE TODA CLASE; ARTESANÍA; ELECTRODOMÉSTICOS; EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL; INSTRUMENTAL MÉDICO Y PARA LABORATORIOS; METALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL; PINTURA, BARNICES Y LACAS; SUMINISTROS ACCESORIOS PARA MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN PROCESAMIENTO DE DATOS; EQUIPOS, MAQUINARIA E IMPLEMENTOS, MATERIAS PRIMAS, ARTÍCULOS ENSERES Y MAS PARA LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRÍCOLA Y

PETROLERO. TRANSPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR LA COMPAÑÍA. **F).**- LA COMPRAVENTA, CORRETAJE, ADMINISTRACIÓN, PERMUTA, AGENCIAMIENTO, EXPLOTACIÓN, LOTIZACIÓN, PARCELACIÓN Y ANTICRESIS DE INMUEBLES. **G)** CONCURSAR, CONTRATAR Y PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS PÚBLICOS DE OFERTAS Y DE PRECIOS; CONCURSOS PRIVADOS DE PRECIOS, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y, CONTRATACIONES DE TODA ÍNDOLE CON EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS. PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN LOS CAMPOS JURÍDICO, ECONÓMICO, INMOBILIARIO, FINANCIERO, EMPRESARIAL, TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO, PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN PROYECTOS; Y, BRINDAR ASESORAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO A TODA CLASE DE EMPRESAS **H)** COMPRA, VENTA, ALQUILER, PERMUTA, COMISIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, AGRÍCOLA, AUTOMOTRIZ, PESQUERA Y PETROLERA. **I)** ACTIVIDAD MERCANTIL, COMO MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y/O REPRESENTANTES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES Y PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE **OCHOCIENTOS**



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800.00)
DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS,
NOMINATIVAS E IGUALES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA CADA UNA (USD 1.00), NUMERADAS DEL UNO AL
OCHOCIENTOS, INCLUSIVE. EN CONFORMIDAD A LO INDICADO EN
EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, SIGUIENTE, EL CAPITAL
SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO POR LOS ACCIONISTAS EN UN
CIEN POR CIENTO SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LA CUENTA DE
INTEGRACIÓN DE CAPITAL, DE ACUERDO AL COMPROBANTE
BANCARIO QUE SE ACOMPAÑA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN.

NOMBRE DEL ACCIONISTA	% ACCIONES	No. ACCIONES	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO
FRANCO E. JARAMILLO C.	99%	792,00	792,00	792,00
JULIO C. FIERRO A.	1%	8,00	8,00	8,00
TOTAL	100%	800,00	800,00	800,00

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1600.00)**. TODO AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO, COMO SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN Y PAGO SE LO REALIZARÁ CONFORME LO DETERMINA LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDAREN, EN LOS PLAZOS Y PROPORCIONES DETERMINADOS EN LA LEY. EL CAPITAL APORTADO POR LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A INVERSIÓN NACIONAL. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-**, LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES Y PODRÁN SER PREFERIDAS, EN CUYO CASO LA JUNTA GENERAL RESOLVERÁ SOBRE LA PREFERENCIA DE QUE GOCEN ESTAS ÚLTIMAS. LAS ACCIONES SERÁN NUMERADAS DEL UNO AL OCHOCIENTOS, INCLUSIVE. LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES SE EXPEDIRÁN DE CONFORMIDAD CON LO

DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y PODRÁN REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. EN TODO LO RELACIONADO CON LAS EMISIONES DE CERTIFICADOS DE SUSCRIPCIÓN Y DE PREFERENCIA, PROPIEDAD DE LAS ACCIONES, EMISIONES, TRASPASOS, AMORTIZACIÓN, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y PÉRDIDAS DE DICHAS ACCIONES, SE REGIRÁN POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**

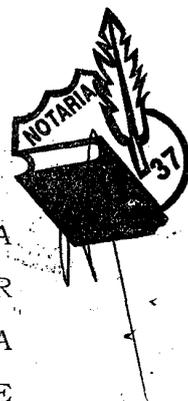
ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO.- LA COMPAÑÍA ESTÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y TODOS LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ACUERDE DESIGNAR. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS FORMADA POR LOS ACCIONISTAS, SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA SOLUCIONAR SOBRE LOS ASUNTOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B) DESIGNAR AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL Y AL COMISARIO PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA COMPAÑÍA, REMOVERLOS CUANDO FUERA EL CASO, Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN; C) CONOCER Y APROBAR LAS CUENTAS, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL ESTADO DE SITUACIÓN Y LOS INFORMES QUE SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, PRESENTEN EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS FUNCIONARIOS DE FISCALIZACIÓN; D) RESOLVER

0000006



ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES: E) RESOLVER SOBRE LA AMORTIZACIÓN DE PARTES SOCIALES; F) DECIDIR SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO, LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN DISOLUCIÓN AL CONTRATO SOCIAL; G) FIJAR Y ESTABLECER LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL GERENTE GENERAL, PODRÁ COMPROMETER Y OBLIGAR A LA COMPAÑÍA; H) TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDAN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS Y QUE DE ACUERDO CON ESTOS NO CORRESPONDEN A OTRA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA. SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN, LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TOMADOS EN CONFORMIDAD CON LA LEY Y ÉSTOS ESTATUTOS, OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS. **ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS PRIMERAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO, Y LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO ASÍ LO RESUELVAN EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, Y ADEMÁS SEGÚN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTOS ESTATUTOS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ TAMBIÉN REUNIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.-A).- CONVOCATORIA.-** LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SE HARÁN CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN SIN CONTAR CON EL DÍA DE LA CONVOCATORIA Y EL DÍA DE LA REUNIÓN, MEDIANTE PUBLICACIÓN EN LA PRENSA EN

CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL RESPECTIVO REGLAMENTO. EN LA CONVOCATORIA CONSTARÁ LA FECHA, EL DÍA, LA HORA, EL LUGAR Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. EN EL CASO DE ENCONTRARSE PRESENTES TODOS LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN EL CIENTO POR CIENTO DE LAS ACCIONES, Y POR VOLUNTAD UNÁNIME DE TODOS ELLOS, PODRÁN INSTALARSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS PARA RESOLVER ASUNTOS URGENTES DE LA COMPAÑÍA. **B).- QUORUM.-** EN CUANTO AL QUÓRUM DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN PRIMERA CONVOCATORIA SE NECESITA QUE SE ENCUENTRE PRESENTE EL CINCUENA Y UNO POR CIENTO O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL, EN CASO DE NO REUNIRSE EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, SE REALIZARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, MANIFESTÁNDOSE QUE LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ CON LOS ACCIONISTAS PRESENTES DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SIN PERJUICIO DE LAS EXTENSIONES LEGALES O ESTATUTARIAS. **C).- MAYORIA.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TOMARÁ SUS RESOLUCIONES CON LA SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A QUE SE COMPUTEN SUS VOTOS EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS RESPECTIVAS ACCIONES, EN TODO LO DEMÁS SE ESTARÁ A LO DETERMINADO POR LA LEY. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS. A).- DIRECCIÓN.-** LAS JUNTAS GENERALES



DE ACCIONISTAS ESTARÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN ESTUVIERA HACIENDO SUS VECES O POR CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO AD- HOC, EL ACCIONISTA QUE FUERE DESIGNADO COMO TAL POR LA JUNTA GENERAL DE QUE SE TRATE. **B).- ACTAS.-** LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA, FUNCIÓN QUE SERÁ DESEMPEÑADA POR EL GERENTE GENERAL. LAS ACTAS SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA Y RUBRICADAS POR EL SECRETARIO. LAS ACTAS DE LA JUNTAS UNIVERSALES DEBERÁN ESTAR SUSCRITAS POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES SON LOS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, INCLUSIVE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS DETERMINADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE



GENERAL LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES; E) SUSCRIBIR Y COMPARECER CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TODO DOCUMENTO Y A TODO ACTO O CONTRATO CUYO MONTO SOBREPASE LA CUANTÍA FIJADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL EFECTO; F) SUSCRIBIR CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; Y G) EJERCER LAS FUNCIONES DE JEFE DE PRODUCCIÓN DE LA COMPAÑÍA. H) TODAS LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LE IMPONGA LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA NO REQUERIRÁ SER SOCIO DE LA MISMA Y SERÁ NOMBRADO PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO; SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON LOS SIGUIENTES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS DETERMINADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS; C) CONVOCAR A REUNIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CASO DE NO HACERLO EL PRESIDENTE Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ESTE ORGANISMO; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, CUANDO HUBIESE ACTUADO COMO SECRETARIO DE ESE ORGANISMO, ASÍ COMO LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES; E) SUSCRIBIR Y COMPARECER



CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TODO DOCUMENTO Y A TODO ACTO O CONTRATO, CUYO MONTO SOBREPASE LA CUANTÍA FIJADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TAL EFECTO; F) ORGANIZAR, DIRIGIR Y PRECAUTELAR LAS DEPENDENCIAS DE LA COMPAÑÍA; G) CUIDAR Y HACER QUE SE LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, CORRESPONDENCIA, ARCHIVOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA, Y LLEVAR POR SI MISMO LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTA GENERAL, Y, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS; H) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO INMEDIATO ANTERIOR, UNA MEMORIA RAZONADA Y EXPLICATIVA DE SUS ACTIVIDADES Y DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES Y DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA PARA EL NUEVO AÑO; I) CONTRATAR LOS EMPLEADOS, TRABAJADORES Y PROFESIONALES QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA, Y DAR POR TERMINADOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN PERTINENTE DICHS CONTRATOS CUANDO FUERA EL CASO; J) ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR SOBRE ELLAS, ACEPTAR, SUSCRIBIR, EMITIR VALES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE CRÉDITO BANCARIO, CON LA LIMITACIÓN SEÑALADA EN EL LITERAL K) DEL PRESENTE ARTÍCULO. L) EJERCER LAS FUNCIONES DE JEFE DE FINANZAS DE LA COMPAÑÍA. M) TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE IMPONGA LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

FUNCIONARIOS.- CUANDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LO ESTIMARE NECESARIO, Y A PETICIÓN DEL GERENTE GENERAL O DEL PRESIDENTE, NOMBRARÁ UNO O MÁS FUNCIONARIOS POR EL TIEMPO Y CON LA REMUNERACIÓN Y LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE SE LES SEÑALARÁ EN SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS, ENTRE LOS CUALES NO PODRÁ INCLUIRSE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EJERCIDA, SIN PERJUICIO DE LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, INDISTINTAMENTE; INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, Y PODRÁN OBRAR, COMPROMETER Y OBLIGAR A LA COMPAÑÍA HASTA POR EL MONTO QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SEÑALE PARA EL EFECTO; CUANDO EL ACTO O CONTRATO SOBREPASE LA CANTIDAD FIJADA POR LA JUNTA GENERAL, DEBERÁN COMPARECER A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO EN FORMA CONJUNTA EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ESTA REPRESENTACIÓN SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, EN OPERACIONES CIVILES Y MERCANTILES Y CON MÁS LIMITACIONES QUE LAS QUE SE PUEDAN ENCONTRAR EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN LA LEY. **CAPITULO III FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- COMISARIOS.- A).-** LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE QUE DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CON LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL, QUEDANDO AUTORIZADOS PARA



EXAMINAR LOS LIBROS, COMPROBANTES, CORRESPONDENCIA Y MAS DOCUMENTOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS. NO REQUERIRÁN SER ACCIONISTAS Y PUEDEN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. **B).**- LOS COMISARIOS PRESENTARÁN A FIN DE AÑO UN INFORME DETALLADO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS REFERENTE AL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. PODRÁN SOLICITAR QUE SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CONSIDERARLO NECESARIO.

CAPITULO IV.- RESERVAS Y UTILIDADES.-ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- LA COMPAÑÍA FORMARÁ LA RESERVA LEGAL HASTA QUE ALCANCE EL CINCUENTA POR CIENTO DE SU CAPITAL SOCIAL, POR LO CUAL EN CADA ANUALIDAD SE SEGREGARÁ, DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UN DIEZ POR CIENTO COMO MÍNIMO, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DE CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- UTILIDADES. LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO CON LA LEY Y LO ACORDADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES PREVISTAS POR LEYES ESPECIALES Y LAS NECESARIAS PARA CONSTITUIR LA RESERVA LEGAL. DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES, SE ASIGNARÁ POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO, PARA DIVIDENDOS EN BENEFICIO DE LOS ACCIONISTAS, SALVO RESOLUCIÓN UNÁNIME EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL. **CAPITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ ANTICIPADAMENTE CUANDO SE ENCUENTRE EN UNA DE LAS CAUSALES DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA EL EFECTO, O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS, LA QUE SE TOMARÁ CON SUJECIÓN A LOS PRECEPTOS LEGALES. EN CASO DE NO HABER OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O QUIEN HAGA LAS VECES ASUMIRÁ LA FUNCIÓN LIQUIDADORA. DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE SEÑALÁNDOLE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. **ARTICULO VIGESIMO.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIERA PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LA COMPAÑÍA SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE LE SEAN PERTINENTES. **CAPITULO VI.-SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** LAS OCHOCIENTAS (800) ACCIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.00) CADA UNA, EN QUE SE DIVIDEN LOS OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800.00) DEL CAPITAL, SE SUSCRIBEN Y SE PAGAN DE LA SIGUIENTE MANERA, EL SEÑOR FRANCO EDSSON JARAMILLO CISNEROS SUSCRIBE SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y PAGA AL MOMENTO EN NUMERARIO LA CANTIDAD DE SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y EL SEÑOR JULIO CÉSAR FIERRO ARCOS, SUSCRIBE OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y PAGA AL MOMENTO EN NUMERARIO LA CANTIDAD DE OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. COMO DOCUMENTO HABILITANTE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE MINUTA EL CERTIFICADO BANCARIO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. **TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES.- A)** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DECLARAN QUE NO HACEN RESERVA



EN PROVECHO PARTICULAR, PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO, Y; QUE **B)** AUTORIZAN EN FORMA EXPRESA AL DOCTOR FRANKLIN ROBLES LÓPEZ, ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, PARA QUE REALICE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS LOS TRÁMITES CONDUCENTES AL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA SOCIEDAD HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. LE AUTORIZAN TAMBIÉN PARA QUE OBTENGA Y EFECTÚE CON SU FIRMA LA INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Y EN TODOS LOS DEMÁS REGISTROS QUE FUERA MENESTER. LE AUTORIZAN PARA QUE MEDIANTE SIMPLE CARTA PUEDA DELEGAR ALGUNA DE ESTAS FACULTADES A LA PERSONA O PERSONAS QUE A BIEN TENGA, Y, FACULTAN AL DOCTOR FRANKLIN ROBLES LÓPEZ, PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, LA MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO LA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO Y DOCUMENTOS HABILITANTES NECESARIOS PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL SEÑOR DOCTOR FRANKLIN ROBLES LOPEZ, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO CINCO MIL OCHENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL SUSCRITO NOTARIO, ESTOS SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

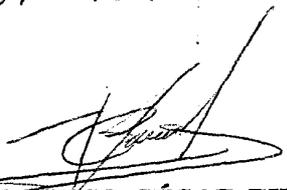
CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO
LO CUAL DOY FE.-



FRANCO EDSSON JARAMILLO CISNEROS

C.C. 090146434-7

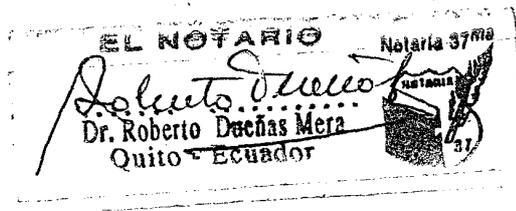
C.V.



SEÑOR JULIO CÉSAR FIERRO ARCOS

C.C. 060276340-4

C.V.



0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No 060276340-1
FIERRO ARCOS JULIO CESAR
COTACOLLATA/RIOSAMBA/LIZARZABURU
1978
0277 01488 N
COTACOLLATA/RIOSAMBA
LIZARZABURU 1978



EQUATORIANA
V4439V4222
ANA M. APARILLO NAVIZ
INGENIERO COMERCIAL
JULIO ENRIQUE FIERRO
03/02/2005
03/02/2017



PULGAR DERECHO

FORMA REN Pch 1398960



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

102-0134 NUMERO
0602763401 CEDULA
FIERRO ARCOS JULIO CESAR
APellidos y Nombres
QUITO CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

SEP.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES PIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

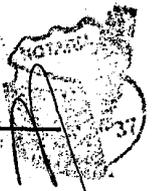
QUITO, A 03 DE FEBRERO DEL 2005

EL NOTARIO
Roberto Duenas Mera
DR. ROBERTO DUENAS MERA
NOTARIO TRIGESIMA SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

0000012

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000001052**

Hemos recibido de

Nombre
JARAMILLO CISNEROS FRANCO EDSSON
FIERRO ARCOS JULIO CESAR

Aporte
792.00

8.00

Total

800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PREFABRICADOS DE HORMIGON JAMA HORMIJAMA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

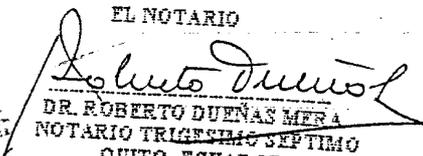
Jueves, Febrero 3, 2005

FECHA

SEP.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 03 DE FEBRERO DEL 2005

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

Imprimir



0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7042171

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ROBLES ORELLANA FRANKLIN SANTIAGO

Fecha de Reservación: 10/02/2005 15:03:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PREFABRICADOS DE HORMIGON JAMA HORMIJAMA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/05/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

SEP.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES PIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LET.

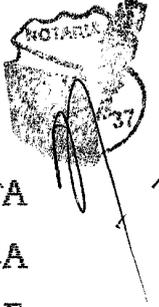
QUITO, A 03 DE FEBRERO DEL 2005

EL NOTARIO

Roberto Duenas Mera
DR. ROBERTO DUENAS MERA
NOTARIO TRIGESIMA SEPTIMO
QUITO. ECUADOR

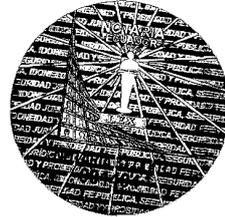
5E0 -

0000014



TORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PREFABRICADOS DE
HORMIGON JAMA HORMIJAMA SOCIEDAD ANONIMA.
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TRES DE FEBRERO DEL
AÑO DOS MIL CINCO.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



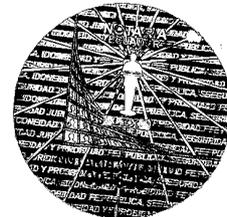
0000015

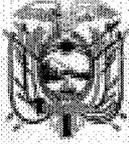


TC

RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PREFABRICADOS DE HORMIGON JAMA HORMIJAMA SOCIEDAD ANONIMA, OTORGADA ANTE MI, EL TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, DE LA RESOLUCION NUMERO 05.Q.IJ.0730, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A, VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO.-

EL NOTARIO
Roberto Duenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Sr. Roberto Duenas Mera
Quit





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000016



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **05.Q.IJ. CERO SETECIENTOS TREINTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de febrero del 2.005, bajo el número **712** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PREFABRICADOS DE HORMIGÓN JAMA HORMIJAMA S.A.**", otorgada el 03 de febrero del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10723**.- Quito, a treinta y uno de marzo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-